

CONVENIO URBANÍSTICO "BATERÍAS DE COK"

En la Casa Consistorial de Avilés, a 24 de enero del año 2023, ante mí, Juan Carlos Fernández Rodríguez, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Avilés, en el ejercicio de las funciones que me asigna el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

COMPARECEN

De una parte, la Ilustrísima Señora D. ^a María Virtudes Monteserín Rodríguez, Alcaldesa del Excmo. **AYUNTAMIENTO DE AVILÉS**.

Y de otra, D^a Cristina Salazar Ramírez con DNI 27312753T y D. José Luis García Robles con DNI 00689348S administradores mancomunados de la sociedad PARQUE EMPRESARIAL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.L. S.M.E (en adelante, "**PEPA**").

INTERVIENEN

La Ilma. Sra. D. María Virtudes Monteserín Rodríguez, en la representación legal del AYUNTAMIENTO DE AVILÉS (CIF P-3300400-C) que, como Alcaldesa, le otorga el artículo 21.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en virtud del acuerdo del Pleno Municipal N^o. 200/2022. de fecha 1 de diciembre. por el cual se aprueba el presente convenio.

Y Doña Cristina Salazar Ramírez y Don José Luis García Robles, en nombre y representación de PARQUE EMPRESARIAL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.L. S.M.E. (en adelante, "PEPA"), domiciliada en Madrid, Calle Velázquez 134-bis, con C.I.F. B-82536632, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Juan Romero-Girón Deleito, el 30 de Diciembre de 1.999, con el número 5.248 de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 14.907, Libro 0, Folio 155, sección 8, Hoja número M- 248122, inscripción primera. Actúan como administradores mancomunados de la sociedad según resulta del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria celebrada el 21 de junio de 2021 e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, inscripción 52.

Las partes, en la representación legal que actúan se reconocen mutua y recíproca capacidad legal para obligarse y a tal fin,

EXPONEN

I.- PEPA es propietaria de los terrenos e instalaciones denominados como "Baterías de Cok" donde, hasta el año 2019, ARCELORMITTAL ESPAÑA ("**AME**"), en calidad de arrendataria, desarrollaba su actividad de producción de coque y de subproductos derivados de ésta.

II.- El 15 de enero de 2020, tras una negociación tutelada por el Principado de Asturias, se firmó el acta de recepción de los terrenos (unos 350.000 m²) entre PEPA y AME. A partir de ese momento, desde PEPA se dio inicio al proceso de desmantelamiento de las "*Baterías de Cok*" que tiene como finalidad última transformar urbanísticamente el ámbito donde asientan las mencionadas Baterías, junto al Parque Empresarial del Principado de Asturias, desarrollado con anterioridad, y que, a día de hoy, se encuentra consolidado, con un porcentaje de ocupación de en torno al 94%.

III.- El PGOU vigente clasifica este suelo como Urbano Consolidado, en un área señalada como "Modificación de la Normativa Zonal" ("**MNZ**"), en la que prevalecen las determinaciones que se establecen específicamente en cada caso (art. 5.03 PGO de Avilés).

En el Anexo de la referida MNZ del PGO de Avilés vigente, con el nº 35, se incluye la llamada "*Baterías de Cok*", con uso industrial, tipología "Gran Industria" y edificabilidad 1,00 m²/m².

PEPA ha solicitado con fecha 27 de mayo de 2022 el inicio de la tramitación de la Modificación del PGOU de Avilés para el desarrollo urbanístico de "*Baterías de Cok*", con el objeto de transformar la tipología de Gran Industria que tiene el ámbito MNZ-35 Baterías de Cok, dando cabida a otras tipologías de Mediana Industria y Actividades Urbanas Productivas, aunque pueda determinarse, en función de las características de algunas parcelas, el mantener su consideración tipológica como Gran Industria.

Se incluye también en la misma la modificación de la Ordenación estructural para establecer la conexión de éste con el ámbito de Ordenación en suelo urbano consolidado AD-3 PEPA y MNZ-42. Se transforma el MNZ-35 en una nueva área de planeamiento específico que también afecta a los accesos al mismo, denominado APE-E1, que constituye Suelo Urbano No Consolidado. Sobre este ámbito se concreta la ordenación pormenorizada.

Se mantiene el Suelo Urbano Consolidado de las parcelas de equipamiento y las naves de la Cámara de Comercio correspondientes al MNZ-42.

Ya se ha iniciado el trámite ambiental de la Modificación de Planeamiento referida.

IV- Asimismo, y, en relación con la solicitud de inclusión en el Inventario de Patrimonio Cultural de Asturias de las instalaciones de "*Baterías de Cok*" de la planta de Ensidesa de Avilés, en sesión de 16 de octubre de 2020, mediante acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias, se desestimó la solicitud de inclusión y se instó al Ayuntamiento de Avilés para que, en el uso de sus competencias municipales en materia de patrimonio cultural, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural, valorase la inclusión de algunos de los elementos de las baterías de hornos de cok de Ensidesa, en su Catálogo Urbanístico, dada su influencia en la imagen y memoria histórica del concejo de Avilés.

Se acordó también instar al Ayuntamiento de Avilés y a Sepides para que busquen soluciones para la conservación de los elementos más destacados de este enclave industrial y la salvaguarda de la maquinaria más significativa.

La Resolución del Ayuntamiento de Avilés de 9 de marzo de 2022, tras la emisión de un informe técnico, acuerda no iniciar el procedimiento de catalogación de las instalaciones de "*Baterías de Cok*", ni ninguno de sus elementos, para ser incluidos en el catálogo urbanístico, ni siquiera con el nivel ambiental.

V.- Es de interés del gobierno municipal del Ayuntamiento de Avilés mantener el "Gasómetro Este" como un elemento impactante en el contexto industrial de la ciudad de Avilés, que ahora inicia el camino de un profundo proceso de transformación.

El Ayuntamiento de Avilés, debido a su rotundidad formal y gran volumen, considera que los gasómetros representaban en las ciudades industriales -sobre todo entre finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX- el símbolo del progreso, de la industria (sobre todo siderúrgica) e icono asociado a la memoria industrial de Avilés.

Ese carácter simbólico que representa, unido al adecuado estado de mantenimiento que tiene, ha determinado la consideración municipal de su pervivencia y no incorporación al proceso de demolición en el que estaba incurso, para que forme parte de la memoria del trabajo y del lugar de Avilés, posibilitando su participación, dentro del proceso de transformación urbanística y desarrollo sostenible que se inicia a escala local, y, en él, se llevará a cabo la búsqueda de soluciones más adecuadas para este elemento en el nuevo entorno de la parcela de Equipamiento público en el que está ubicada.

De conformidad con estas consideraciones y en cumplimiento del requerimiento de la Comisión Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias, el Ayuntamiento de Avilés mediante Decreto de la Alcaldía Nº 1712/2022 de fecha 9 de marzo de 2022, resolvió comunicar a PEPA, como titular actual del suelo, su interés en suscribir un convenio urbanístico que regulase los derechos y obligaciones que ambas entidades asumían voluntariamente para la cesión anticipada de la parcela donde se ubica el denominado "Gasómetro Este", elemento que, por las razones indicadas, el Ayuntamiento de Avilés considera necesaria su pervivencia. Así, la parcela de resultado-de la Modificación de PGO en trámite- en la que se ubica este elemento, está destinada a Equipamiento público de cesión gratuita.

Por consiguiente, considera el Ayuntamiento de Avilés el interés del mantenimiento y no demolición del "*Gasómetro Este*", así como solicitar de SEPIDES la cesión gratuita de este elemento, lo que justifica la formalización del presente convenio, además de la necesidad de regular la posterior conservación de la urbanización del ámbito.

VI.- En el nuevo polígono industrial se prevé la conservación de la urbanización por una entidad urbanística colaboradora de conservación, integrada por todos los propietarios actuales y futuros, de conformidad con las reglas señaladas en la normativa de aplicación.

Es por lo anterior, que las partes intervinientes pactan y acuerdan suscribir el presente Convenio, en base a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Viabilidad y modalidades de los Convenios Urbanísticos.

Los artículos 210 a 214 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (en adelante, TROTU) posibilitan que los Ayuntamientos suscriban, en el ámbito de sus competencias, convenios con personas o entidades públicas o privadas, tengan éstas o no la condición de propietarios de los terrenos correspondientes, para su colaboración en el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad administrativa urbanística.

Asimismo, los Convenios Urbanísticos pueden tener el contenido expresamente previsto en la normativa urbanística o el que las partes libremente acuerden, siempre que no vulneren directa o indirectamente la normativa urbanística o el planeamiento, y respeten el principio de indisponibilidad de las potestades administrativas.

SEGUNDA. - Objeto, fines y justificación de la conveniencia del Convenio.

Es de interés público municipal disponer el mantenimiento y no demolición del "*Gasómetro Este*" por las razones expuestas anteriormente.

Además, es necesario regular la posterior conservación de la urbanización del ámbito, mediante la creación de una Entidad Urbanística de Conservación ("**EUC**"), en el marco de la tramitación de la Modificación Puntual del PGOU presentada por PEPA.

Es por ello que el presente convenio abarca los siguientes aspectos:

1º.- El mantenimiento y la no demolición del elemento del "*Gasómetro Este*", así como los derechos y obligaciones derivados para cada parte por este mantenimiento y para que produzca su cesión gratuita al Ayuntamiento de Avilés.

2º.- La posterior conservación de la urbanización del ámbito mediante la creación de una EUC.

TERCERA. - Cesión del elemento que se mantiene: "*Gasómetro Este*".

Debido a lo expuesto anteriormente, en el ámbito de la modificación del PGO referida, no se va a proceder a la demolición del "*Gasómetro Este*" ubicado al interior de la parcela destinada a Equipamiento público de cesión gratuita al Ayuntamiento, conservando la existencia de dicho elemento. Se adjunta como **Anexo I** identificación de la citada parcela donde se ubica el Gasómetro y a la que se refiere exclusivamente el presente Convenio.

Para conseguir este objetivo, es necesario convenir el modo de entrega del citado elemento entre ambas partes.

3.1 Autorización Ambiental Integrada de la que es titular PEPA

El "Gasómetro Este" es un elemento fabril de la actividad industrial recogida en la Autorización Ambiental Integrada ("**AAI**") de AME hasta el cese, habiéndose modificado en la actualidad la titularidad de la AAI otorgada a AME para la instalación «*Baterías de Coque de Avilés*», estableciendo que el actual titular de la instalación es la empresa PEPA.

La AAI incluye un anexo con las actuaciones que debe llevar a cabo PEPA, en relación con el cierre y desmantelamiento de la citada instalación «*Baterías de coque de Avilés*».

Se incluye como **Anexo II** del presente Convenio el referido documento denominado "*Anexo. CONDICIONES PARA EL CIERRE Y DESMANTELAMIENTO DE LA INSTALACIÓN BATERIAS DE COQUE DE AVILÉS*".

La citada AAI en su Resuelto Cuarto, explicita las comunicaciones que PEPA debe presentar al órgano ambiental en relación con el desmantelamiento de las baterías de Avilés, todas ellas referidas a las diferentes fases y actuaciones del proyecto de desmantelamiento y cierre.

En primer lugar, PEPA presentará una declaración responsable cuando finalicen las actuaciones para evitar que el emplazamiento cree riesgos para la salud y medio ambiente.

En segundo lugar, finalizado el desmantelamiento, PEPA presentará una declaración responsable indicando la fecha de fin del desmantelamiento y aportará la documentación gráfica del estado del emplazamiento; justificando la gestión de los residuos; así como si se ha producido algún efecto negativo sobre el medio ambiente, y, comunicando las incidencias con repercusión ambiental que, en su caso, se hubieren producido durante la ejecución de las actuaciones. Esta declaración responsable se denominará, en lo sucesivo, como "Declaración Responsable de Fin de Fase Dos".

En tercer lugar, conforme al Resuelto Sexto, se contempla la extinción de la AAI cuando se hayan finalizado no sólo las actuaciones de desmantelamiento y demolición de las instalaciones, sino también de la descontaminación de los suelos y las aguas subterráneas, y una vez se compruebe la efectividad de la ejecución de las medidas de descontaminación del suelo, momento en el que el órgano competente del Principado de Asturias en materia de autorizaciones ambientales dictará y notificará resolución por la que se declare el cierre definitivo y se extinga la autorización ambiental integrada. En lo sucesivo, todas las actuaciones de esta fase relativas a la descontaminación, se denominará "Fase Tres".

En este momento el "Gasómetro Este" se encuentra inertizado con nitrógeno según las condiciones de cierre seguro que exige la AAI.

3.2 Proyecto para el desmantelamiento y demolición de "Baterías de Cok" presentado por PEPA.

El 18 de julio de 2022, PEPA presenta ante la CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO para su aprobación como órgano sustantivo, el PROYECTO FASE 2: "*DESMANTELAMIENTO Y DEMOLICIÓN DE BATERÍAS DE COK*", visado por el Colegio de Ingenieros el 14/07/2022, con nº 20221045 VEI. Este proyecto describe el procedimiento de trabajo específico para el desmantelamiento

de los Gasómetros, que, antes de su achatarramiento, exige la realización de una serie de trabajos, los que, una vez terminados, permiten certificar que está listo para su desmantelamiento.

Posteriormente, el Proyecto, recoge también las fases de achatarramiento, gestión de los residuos generados, y, nivelado y acondicionamiento de la parcela.

3.3 Aprobación del Proyecto de desmantelamiento y demolición; firma del Convenio y modificación del Proyecto.

Aprobado el Proyecto Fase II por la CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, y tras la firma del presente Convenio, PEPA presentará ante la citada Consejería una modificación al proyecto de desmantelamiento y demolición con objeto de redefinir las actuaciones y procedimientos de trabajos necesarios para no demoler el "Gasómetro Este", de tal modo que quede inertizado y aislado del resto de las instalaciones de BATERÍAS DE COK, para su cesión al futuro titular el Ayuntamiento de Avilés. Dicha modificación del proyecto deberá ser aprobada por la citada Consejería.

3.4 Ejecución del Proyecto modificado; puesta a disposición del Gasómetro y comunicación por ambas partes la exclusión de este elemento industrial de la AAI ante la Consejería de Medio Ambiente

Una vez finalizados los trabajos definidos y aprobados en ese Proyecto y su modificado, a consecuencia de la suscripción del presente Convenio, PEPA presentará la Declaración Responsable de Fin de Fase Dos. En ella se indicará la fecha de fin del desmantelamiento.

Y es en ese momento, a la fecha de fin del desmantelamiento, cuando PEPA pondrá a disposición y cederá y transmitirá gratuitamente al Ayuntamiento de Avilés, el citado "*Gasómetro Este*". El Ayuntamiento de Avilés asumirá su mantenimiento en condiciones seguras y todas las actuaciones que requiera para su actividad una vez decida el futuro uso.

Para hacer efectiva la cesión se formalizará la correspondiente acta de cesión entre ambas partes en un plazo máximo de un mes, elevándose a escritura pública si fuera reclamado por el Ayuntamiento de Avilés, asumiendo en este caso el Ayuntamiento los gastos de formalización de la escritura.

Realizadas las actuaciones anteriores, las partes firmantes del presente Convenio, comunicarán al Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente, tanto el cambio de titularidad del elemento como la exclusión del "*Gasómetro Este*" de la AAI titularidad de PEPA.

CUARTA. – Condiciones en las que se produce la cesión del Gasómetro: derechos y obligaciones de las partes.

El "*Gasómetro Este*" incluye el depósito, ascensor y escaleras y todos aquellos elementos necesarios para su mantenimiento seguro.

Dada la necesidad de realizar actuaciones sobre el "*Gasómetro Este*", a los trámites de planeamiento y gestión necesarios, las condiciones de

acceso a tal elemento se regularán mediante la correspondiente coordinación de actividades empresariales de acuerdo con la situación en que se encuentre el ámbito en cada momento que se pretenda acceder (urbanización, remediación...).

El "Gasómetro Este" y las instalaciones anejas mencionadas, se cederán en el estado en que se encuentren tras la Declaración Responsable de Fin de Fase Dos, habiendo llevado a cabo todas las actuaciones necesarias definidas en el modificado de proyecto que se formalizará tras la firma del presente Convenio.

Serán responsabilidad del Ayuntamiento de Avilés, a partir de la cesión del Gasómetro, las actuaciones derivadas en su caso de la AAI correspondiente a este elemento una vez separada de la AAI de PEPA, así como todas las actuaciones necesarias para su mantenimiento en condiciones seguras, conservación, limpieza de la envolvente y su interior, vigilancia, así como los costes de todo tipo que ello implique, incluidos controles, autorizaciones y permisos que fueran necesarios.

Igualmente pasa a ser responsabilidad del Ayuntamiento de Avilés el estado del suelo bajo el gasómetro, así como en el perímetro de seguridad que, en su caso, se defina en el modificado del proyecto Fase Dos, debido a la imposibilidad técnica para PEPA de poder acometer estas labores en el proyecto de remediación por el hecho de no demoler el gasómetro, y ello con todas las consecuencias que sean inherentes, incluida, la descontaminación, si la hubiere.

PEPA asumirá, en su caso, la descontaminación del resto de los suelos ubicados en el interior de la parcela destinada a Equipamiento público, teniendo en cuenta los resultados del análisis cuantitativo de riesgos (ACR) y el correspondiente proyecto de remediación, exigidos en la AAI.

QUINTA. - Entidad urbanística colaboración de conservación (EUC).

El mantenimiento de las infraestructuras y servicios que configuren la urbanización, además de las zonas verdes y de uso común que en él se habiliten, quedará atribuido a una Entidad Urbanística de Conservación (EUC) constituida al efecto, en los términos y condiciones que posteriormente se acuerdan.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 196.1 del TROTU, la conservación de las obras de urbanización en zonas y polígonos industriales se regirá por su régimen específico que se defina por vía reglamentaria o mediante convenio.

La recepción de las obras de urbanización determinará el comienzo del deber de conservación (art. 196.2 TROTU). A estos efectos todos los propietarios se integrarán obligatoriamente en una entidad urbanística colaboradora de conservación.

En cuanto a la posterior conservación de la urbanización que se ejecute, que estará abierta al uso público, pudiendo, en su caso, ser cedida al Ayuntamiento, correrá a cargo de una entidad urbanística creada al efecto, una vez finalizadas las obras de urbanización y recibida por el

Ayuntamiento de Avilés, integrada inicialmente por el Promotor de la actuación mientras ostente la titularidad de las parcelas de resultado, incorporándose obligatoria y sucesivamente los futuros propietarios de parcelas.

Se regirá por las siguientes reglas:

a) La pertenencia a la misma será obligatoria para todos los propietarios comprendidos en su ámbito territorial.

b) La cuota de conservación de cada propietario será la que, en función de sus aportaciones, figure en el instrumento de gestión urbanística que contenga las determinaciones sobre reparcelación o, en su defecto, la que señalen, los estatutos de la Entidad de conservación.

c) La cuota de conservación debe ser proporcional al aprovechamiento que corresponda a los propietarios. En los inmuebles en régimen de propiedad horizontal, la cuota de conservación se distribuye entre los propietarios según sus cuotas de participación en la comunidad de propietarios.

d) En los estatutos de la entidad de conservación constarán los recargos e intereses que genera la demora en el pago de las cuotas de conservación.

e) Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Administración actuante podrá exigir por la vía de apremio las cuotas de conservación de la urbanización que se adeuden.

De conformidad con lo dispuesto en la Modificación del PGO, corresponderá a la Entidad de Conservación hacerse cargo de los costes siguientes, que se repercutirán a los integrantes de esta, según los Estatutos que en su momento se aprueben:

- Servicio de limpieza y mantenimiento de la vía pública, pavimentación (viales, Acerados y zonas verdes), mobiliario urbano y señalización.
- Servicio de jardinería, limpieza y mantenimiento de parques y jardines, incluyendo la red de riego y el mobiliario urbano.
- Mantenimiento de las redes de suministro eléctrico correspondientes a la urbanización (no asociadas al alumbrado) como por ejemplo para la red de riego, sistemas de monitorización de consumos de agua, calidad del aire, o similares.
- Servicio mantenimiento, limpieza y vaciado de papeleras.
- Servicios privados de vigilancia y seguridad ciudadana (en su caso)

SEXTA. - Del compromiso de las partes.

El Ayuntamiento de Avilés se compromete a la tramitación de la nueva ordenación pormenorizada del ámbito MNZ-35 "Baterías de cok" conforme a la propuesta de Modificación del PGO presentada por PEPA con la máxima agilidad, realizando todas las actuaciones administrativas necesarias y precisas para lograr su aprobación, así como las correspondientes al instrumento de gestión urbanística, en concordancia con el contenido del presente Convenio.

PEPA se compromete a mantener y no demoler el elemento "Gasómetro Este", y una vez realizadas las actuaciones descritas en la cláusula tercera del presente convenio, a ceder y transmitir gratuitamente al Ayuntamiento de Avilés, la propiedad y posesión de dicho elemento que se ubica en una parcela que, como resultado de la Modificación de PGO en trámite, será destinada a Equipamiento público de cesión gratuita.

PEPA se compromete a llevar a cabo la tramitación de la equidistribución de beneficios y cargas, mediante una reparcelación voluntaria, de conformidad con la normativa de aplicación, aportando el proyecto en un plazo máximo de 1 mes desde la publicación de la aprobación definitiva de la MPGO.

SÉPTIMA. - Condición Resolutoria.

La cesión del elemento "*Gasómetro Este*", objeto del presente convenio, está condicionada a la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación N.º 36 BATERIAS y en el caso de no aprobarse la citada modificación si se hubiera formalizado el acta de cesión del gasómetro, el Ayuntamiento de Avilés está obligado a comprar la parcela que se defina como necesaria para ubicar el elemento por el valor de la misma a la fecha de cesión, conforme a la valoración realizada por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Avilés.

En caso de desacuerdo sobre la delimitación de la parcela y la valoración realizada, ambas partes designarán, conjuntamente, un perito que efectúe la valoración, siendo deducidos de ese valor los gastos de peritación.

OCTAVA. - Subrogación.

En el caso de enajenación de las fincas, a que se refieren los compromisos contenidos en el presente Convenio, los propietarios firmantes quedan obligados a hacer constar estos compromisos en sus actos o contratos con terceros, que se subrogarán en el lugar de aquéllos, conforme a lo que determina el artículo 145 de Decreto Legislativo 1/2004, de 22 abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Asturias, debiendo respetar todos los derechos y obligaciones que se derivan del presente Convenio.

NOVENA. - Tramitación.

El presente convenio, se tramitará conforme al procedimiento establecido en el artículo 210 y ss. del TROTU y será incorporado al Registro público de Planeamiento y Gestión Urbanística de Asturias.

DÉCIMA- Eficacia.

Este Convenio será eficaz una vez se haya producido su aprobación por el órgano competente y cumplimentados los trámites legales pertinentes y oportuna inscripción en el Registro correspondiente.

UNDÉCIMA. - Vigencia.

El presente Convenio adquirirá vigencia desde la fecha de su firma y su duración se extenderá hasta el cumplimiento de las obligaciones que asumen las Partes firmantes, ello sin perjuicio de que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrá una vigencia máxima de 4 años. La prórroga de su vigencia sólo se tramitará para el eventual supuesto de que el cumplimiento de las obligaciones de las Partes, requieran de un periodo adicional al máximo previsto. En tal caso, las partes de mutuo acuerdo tramitarán, con suficiente antelación al fin de dicha vigencia, su prórroga por un periodo máximo adicional de hasta cuatro años, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.º del artículo 49.h) de dicha Ley, observándose para ello el mismo procedimiento seguido para su autorización.

La modificación de los términos del presente convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda modificativa, observándose para ello el mismo procedimiento seguido que para su autorización.

DUODÉCIMA.- Seguimiento y gestión del convenio.

Para velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, así como por la correcta ejecución de las actuaciones recogidas en el mismo, se creará una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes del Ayuntamiento de Avilés y por dos representantes del PEPA, a designar por sus respectivos órganos competentes.

DÉCIMOTERCERA. - Gastos.

Cada parte correrá con los gastos de todo orden que le correspondan y se deriven del presente Convenio.

DÉCIMOCUARTA. - Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza y carácter jurídico-administrativo y las cuestiones relativas a su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción serán de competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Su régimen jurídico será el previsto en sus estipulaciones y en el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, y en sus disposiciones de desarrollo y, de forma supletoria, por las normas y principios generales del Derecho Administrativo y, en su defecto, del Derecho Civil.

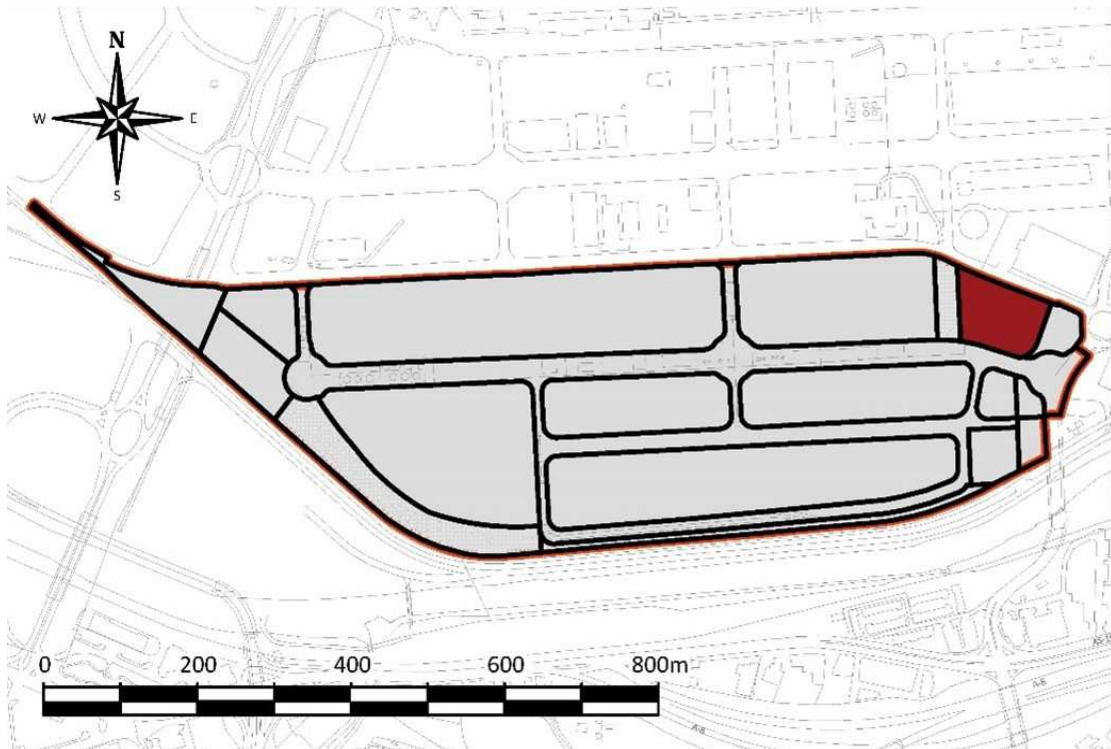
Y en prueba de conformidad con todo cuanto antecede, los presentes firman el presente documento y sus Anexos en el lugar y fecha fijados en el encabezamiento.

AYUNTAMIENTO DE AVILES

PEPA

DAI: Anexo I CONVENIO URBANÍSTICO "BATERÍAS DE COK"

Anexo I identificación de la parcela donde se ubica el Gasómetro



Representación sobre esquema de la MPGO.



Imagen área.

AYUNTAMIENTO DE AVILES
PZ/ DE ESPAÑA Nº 1
33402 AVILÉS ASTURIAS



PA000000040016000029155

Referencia AUTO/2020/746
Procedimiento Revisión de la autorización ambiental integrada
Asunto REVISIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AAI DE ARCELOR MITTAL REFERENTE AL CIERRE Y DESMANTELAMIENTO DE LAS BATERIAS DE COQUE DE AVILÉS
Interesado ARCELOR MITTAL ESPAÑA, SA
Unidad Responsable Servicio Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales
Referencia Externa AAI-022/R1-20

Adjunto le remito la resolución de fecha 29 de marzo de 2022, de la Consejería Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, recaída en el expediente de referencia:

Analizada la documentación que obra en los expedientes AUTO/2020/746 y AUTO/2020/26934, tramitados al amparo de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- ARCELORMITTAL ESPAÑA, S.A., con C.I.F. A-81046856, con domicilio a efectos de notificaciones en Oficinas Centrales, Trasona s/n, 33468 – CORVERA DE ASTURIAS, (en adelante ARCELOR), es titular de una autorización ambiental integrada (en adelante AAI) para la explotación del complejo industrial denominado «Factorías de Avilés y Gijón». Dentro de las instalaciones amparadas por la citada autorización se encuentran las «Baterías de coque de Avilés».

Dicha instalación contaba con una estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) para el tratamiento de las aguas amoniacales generadas en el proceso de fabricación del coque.

Segundo.- Por **Resolución de 21 de junio de 2018** de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, se modifica la AAI de la instalación industrial FACTORÍA DE AVILÉS, en materia de vertidos, para la conexión de sus vertidos al colector de industriales de Avilés. Nº de expediente AAI-022/05-M1/08. Dicha resolución afecta a los vertidos

Estado	Original	Página	Página 1 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156515253014272615		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

de las aguas residuales generadas en distintas instalaciones de ARCELOR entre las que se encuentran las «Baterías de coque de Avilés».

EDARI de tratamiento de las aguas amoniales asociada a las Baterías de coque de Avilés.

Tercero.- Por **Resolución de 21 de junio de 2019**, se modifica la AAI citada como consecuencia de la modificación de la EDARI de aguas amoniales para dotarla de capacidad autónoma de funcionamiento independiente de las «Baterías de coque de Avilés».

Cuarto.- En fecha 01 de octubre de 2019, ARCELOR comunica la transmisión, a fecha 1 de octubre de 2019, de la titularidad administrativa y de explotación de la EDARI de aguas amoniales e instalaciones auxiliares de las Baterías de Coque de Avilés a DEGANTA AGUAS, S.L. (en adelante DEGANTA) así como la autorización ambiental integrada correspondiente a dichas instalaciones.

Argumenta ARCELOR que, a partir de esta fecha, se hacen efectivas los condicionantes de explotación de la EDARI de aguas amoniales establecidas en la citada **Resolución de 21 de junio de 2019 por la que se modifica la AAI**.

En fecha 21 de octubre de 2019 **DEGANTA** presenta escrito por el que da por admitida la titularidad de la EDARI de aguas amoniales a los efectos de titularidad de la AAI y solicita una revisión de las condiciones establecidas en cuanto al vertido.

Posteriormente, en fecha 13 de enero de 2020 DEGANTA solicita la AAI para la instalación Industrial para «Tratamiento de aguas residuales industriales», actualmente en tramitación en el Exp. AAI-123/20.

BATERÍAS DE COQUE DE AVILÉS

Quinto.- Respecto de esa instalación, «Baterías de coque de Avilés», ARCELOR ha puesto en conocimiento de esta Administración, los siguientes hitos:

- Que en fecha 10 de enero de 2020, se completa la parada en frío y la puesta en condiciones seguras de la instalación.
- Que en fecha 15 de enero de 2020, se firma el «Acta de entrega y puesta a disposición de las instalaciones y parcelas que constituyen en su conjunto las llamadas «Baterías de Coque de Avilés» a la entidad PARQUE EMPRESARIAL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.L., S.M.E. (PEPA), que es la propietaria de las Baterías de Coque de Avilés, operadas hasta la fecha por ARCELOR.
- Que en la citada acta se prevé, en su estipulación Segunda, que “con la extinción del contrato de arrendamiento y mediante la presente ACTA, se transmite por ARCELOR a PEPA las titularidades y habilitaciones administrativas correspondientes, así como de la

Estado	Original	Página	Página 2 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156515253014272615		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Autorización Ambiental Integrada en lo que corresponde a las baterías de Avilés, a tal efecto, al estar éstas incluidas en las instalaciones industriales denominadas «Factorías de Gijón y Avilés». Ambas partes se obligan en tal sentido recíprocamente y a requerimiento de cualquiera de ellas, a realizar cuantas gestiones y actos sean necesarios para alcanzar el buen fin de dichas transmisiones”.

En base a lo expuesto, ARCELOR solicita la modificación de su autorización ambiental integrada para la segregación y extinción de todo condicionado ambiental, obligaciones y requerimientos relativos a las Baterías de Coque de Avilés y su transmisión, si procede, a la propietaria de la instalación (PEPA).

Sexto.- En fecha 20 de marzo de 2020 se remite escrito a PEPA por el que se le requiere la presentación de una memoria técnica donde se definan las medidas urgentes necesarias a implementar –antes del inicio de los trabajos de desmantelamiento y demolición de las «Baterías de coque de Avilés»– destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que el emplazamiento no cree riesgos significativo para la salud humana o para el medio ambiente. Se requiere asimismo que se describa el plazo que se prevé necesario para su ejecución.

Asimismo, se le comunican las actuaciones que deberán acometer en relación con el cierre, desmantelamiento y demolición de la instalación Baterías de coque de Avilés, y que consistían en presentar la siguiente documentación:

- **Proyecto de desmantelamiento y demolición** de las instalaciones, donde se especifiquen las medidas y precauciones a tomar para el desmantelamiento de las instalaciones.
- **Informe de evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas** del emplazamiento, por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación, elaborado por organismo de control ambiental. Se aportará, en su caso, la valoración de los riesgos que los suelos puedan suponer para la salud humana o los ecosistemas.
- **Proyecto de recuperación de los suelos y aguas subterráneas**, donde se detallen las medidas de descontaminación y remediación que se proponen para los suelos y las aguas subterráneas del emplazamiento que presenten contaminación. Podrá solicitar acogerse a la recuperación voluntaria de suelos, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Por otra parte, se le comunica la necesidad de presentar la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada junto con el correspondiente documento ambiental, referidas a las actuaciones de desmantelamiento y demolición de las instalaciones que integran «Baterías de coque de Avilés» y que han cesado su actividad.

Estado	Original	Página	Página 3 de 30	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156515253014272615		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Séptimo.- En fecha 26 de mayo de 2020 SEPIDES presenta “MEMORIA DEL PROYECTO DE BATERÍAS DE COK EN AVILÉS (ASTURIAS) PARA RESPUESTA A REQUERIMIENTO AAI- 022/R1-20 DEL SERVICIO EVALUACIONES Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS”

En dicho documento PEPA identifica una serie de actuaciones que entiende deben llevarse a cabo de manera prioritaria para evitar impactos negativos sobre el medio ambiente. Dichas medidas consisten en la limpieza, descontaminación y achatarramiento de los elementos siguientes:

- a. PARQUE DE TANQUES DE BENZOL
- b. PARQUE DE TANQUES DE ALQUITRÁN, CARGA DE CAMIONES Y DEPÓSITO PURGAS.
- c. PARQUE DE TANQUES DE SULFÚRICO Y SOSA
- d. SLOPS DE DEPÓSITOS EN ZONAS DE CONDENSACIÓN
- e. FÁBRICA DE BENZOL DEPÓSITO DE ACEITE
- f. FÁBRICA DE BENZOL DEPÓSITO PURGA Y ACEITE

En líneas generales la demolición de estos elementos se realizaría hasta cota cero, dejando la actuación sobre el suelo bajo rasante para etapas posteriores. A excepción de las fosas y slops bajo rasante, sobre los que se actuaría realizando una limpieza y descontaminación de los mismos. De esta manera se evitaría que el agua que cayese sobre estas zonas resultara contaminada por el contacto con esos elementos, así como la reducción de vapores de hidrocarburos de tanques y depósitos que contienen aún restos de subproductos que no es posible limpiar hasta la fase de demolición.

Octavo.- En fecha 4 de mayo de 2021 se remite al órgano ambiental la documentación aportada por PEPA referente a la solicitud de inicio de la Evaluación de impacto ambiental simplificada junto con el documento ambiental. Actualmente se encuentra en tramitación en el Expte IA-IA-0066/2021.

Noveno.- En fecha 26 de mayo de 2020 PEPA aporta “Informe de situación de suelos de Baterías de Cok de Avilés”, que posteriormente y tras una nueva campaña de caracterización de suelos y aguas subterráneas, se ha completado con la presentación, en fecha mayo de 2021, del **“Informe de ampliación de la caracterización del subsuelo (Fase 2) en las instalaciones de Baterías de Cok de Avilés” de fecha abril de 2021.**

Décimo.- Trasladados los citados estudios de suelos y aguas subterráneas al **Organismo de cuenca** como órgano competente en el control de las aguas subterráneas, se recibe su informe de fecha 9 de junio de 2021 por el que realizan una serie de consideraciones dentro de sus competencias, que han sido incorporadas al condicionado de este informe.

Estado	Original	Página	Página 4 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156515253014272615		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Undécimo.- En fecha 24 de junio de 2021 el Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales emite informe técnico sobre las condiciones a establecer en relación con el desmantelamiento de las Baterías de coque de Avilés.

Sobre dicho informe se otorga trámite de audiencia a PEPA y a ARCELOR.

Se recibe escrito de respuesta por parte de PEPA de fecha 9 de julio de 2021. Dado que se refiere a condiciones incluidas en los informes de la CHC y del Servicio de Planificación Hidrológica y Calidad del Agua (en adelante SPHCA), se les dio traslado del mismo, en fecha 16 de julio de 2021, solicitando su informe sobre los aspectos relativos a sus competencias.

Se recibe informe de la CHC de fecha 17 de agosto de 2021.

Decimosegundo.- En fecha 23 de diciembre de 2021, PEPA presenta comunicación en la que indica que consideran que el grado de contaminación de las aguas pluviales potencialmente contaminadas ha disminuido con el tiempo y que, ante la imposibilidad de dar continuidad al contrato de tratamiento de dichas aguas que mantenía con DEGANTA, han realizado un estudio para evaluar la posibilidad de establecer un modelo de gestión interno; comunican asimismo que a partir del 1 de enero de 2022 la gestión y tratamiento se realizará mediante oxidación avanzada.

Posteriormente, en fecha 9 de marzo de 2022, el SPHCA emite informe requiriendo documentación adicional a fin de regularizar todos los vertidos de las instalaciones de PEPA asociadas al proceso de demolición de las «baterías de coque de Avilés» y sobre las propias tareas de desmantelamiento, y en particular, mayor información en relación con la nueva planta de tratamiento de aguas residuales que se proyecta.

PEPA, en fecha 22 de marzo de 2022 contesta al requerimiento enviado.

El SCHCA emite informe en fecha 24 de marzo de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Resulta de aplicación la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (Ley IPPC) cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, así como el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la ley.

Dichas normas definen el concepto de autorización ambiental integrada y de titular; y establecen una serie de obligaciones, en unos casos al titular de la instalación y en otros, al titular de la autorización.

Así en el artículo 3 del texto refundido de la ley define la «**Instalación**» como cualquier unidad técnica fija en donde se desarrolle una o más de las actividades industriales enumeradas en el

Estado	Original	Página	Página 5 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156515253014272615		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

anejo 1 de esa ley, así como cualesquiera otras actividades directamente relacionadas con aquellas que guarden relación de índole técnica con las actividades llevadas a cabo en dicho lugar y puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación.

Define asimismo la **Autorización ambiental integrada** como la resolución escrita por la que se permite, a los efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación. Se prevé que dicha autorización ambiental integrada puede ser válida para varias instalaciones o partes de una instalación explotada por diferentes titulares, delimitando en la autorización el alcance de la responsabilidad de cada uno de ellos. Tal responsabilidad será solidaria salvo que las partes acuerden lo contrario.

Como **Titular** define cualquier persona física o jurídica que **explote** total o parcialmente, o **posea**, la instalación.

En el artículo 8 del Reglamento de emisiones industriales se indica que en la solicitud de la autorización ambiental integrada debe figurar la identidad del titular de la instalación, atendiendo a la definición dada en la ley.

Dado que la ley establece una serie de obligaciones dirigidas al titular de la instalación y otras al titular de la autorización, resulta necesario identificar ambas figuras (poseedor de la instalación y operador de la instalación) en la autorización ambiental integrada.

En cuanto a las obligaciones que en la ley se establecen al *titular de la instalación* figuran:

Disponer de la autorización ambiental integrada y cumplir las condiciones establecidas en la misma.

Comunicar la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental integrada.

Por su parte al titular de la autorización ambiental integrada le corresponde presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante la autoridad competente que otorgó la autorización.

En base a lo expuesto, respecto de la instalación BATERIAS DE COQUE DE AVILÉS resulta lo siguiente: Titular que posee la instalación: PEPA y Titular que operaba la instalación: ARCELOR

ARCELOR ha comunicado el cese temporal de la actividad, que se ha convertido en cese definitivo.

En cuanto a la **EDARI de aguas amoniacales** asociadas a las «Baterías de coque de Avilés»:

Titular que posee y explota la instalación: DEGANTA y Titular que operaba la instalación: ARCELOR.

Estado	Original	Página	Página 6 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156515253014272615		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

ARCELOR ha comunicado la transmisión de la titularidad de la AAI a DEGANTA con efectos 1 de octubre de 2019.

DEGANTA tiene un contrato de arrendamiento del suelo a PEPA, que ostenta la titularidad de la parcela.

En atención a lo expuesto procede modificar la autorización ambiental integrada otorgada a ARCELOR para dejar constancia de los cambios citados, tanto en lo referente a la titularidad de las instalaciones como en la situación de cese definitivo de la actividad. Como consecuencia de dicho cese de actividad debe adaptarse la autorización a las condiciones correspondientes para el cierre de esa instalación dejando sin efecto aquellas condiciones establecidas en la AAI que se refieren a la situación de explotación de la instalación.

Segundo.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del texto refundido de la Ley IPPC, tras el cese definitivo de las actividades, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación, y comunicará al órgano competente los resultados de dicha evaluación.

En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en el informe base presentado, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Para ello, podrá ser tenida en cuenta la viabilidad técnica de tales medidas.

En conexión con esto, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados establece en su artículo 36 en relación con los sujetos responsables de la descontaminación y recuperación de suelos contaminados, que están obligados a realizar las operaciones de descontaminación y recuperación, previo requerimiento de las Comunidades Autónomas, los causantes de la contaminación, que cuando sean varios responderán de estas obligaciones de forma solidaria y, subsidiariamente, por este orden, los propietarios de los suelos contaminados y los poseedores de los mismos.

Se establece en el artículo 38 de esa Ley el procedimiento de recuperación voluntaria del suelo, sin que resulte necesaria la previa declaración del suelo como contaminado. En tal caso el titular deberá presentar un proyecto de recuperación voluntaria y acreditar, tras la ejecución del mismo, que la descontaminación se ha llevado a cabo en los términos previstos en el proyecto. El proyecto debe ser previamente aprobado por el órgano ambiental competente del Principado de Asturias.

Por parte de PEPA se presenta en fecha 25 de mayo de 2020, y posteriormente se completa en fecha abril de 2021, informe de situación de suelos de Baterías de coque de Avilés. En dichos

Estado	Original	Página	Página 7 de 30	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156515253014272615		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

documentos se muestra que el estado del suelo y las aguas subterráneas del emplazamiento presentan contaminación.

Procede establecer las condiciones en que debe llevarse a cabo el cierre de la instalación y requerir que se realice una evaluación de riesgos y definir las medidas adecuadas para dar cumplimiento a lo expuesto en el mencionado artículo 23 de la ley IPPC. Dichas medidas deben ejecutarse de manera satisfactoria previamente a dejar sin efecto la autorización ambiental integrada de la instalación “Baterías de Coque de Avilés” y consecuentemente dar de baja la instalación en el inventario de instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada.

Tercero. – Asimismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del texto refundido de la Ley IPPC, tras el cese definitivo de las actividades si la contaminación del suelo y las aguas subterráneas del emplazamiento crean un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente debido a las actividades llevadas a cabo por el titular antes de que la autorización para la instalación se haya actualizado, y teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de la instalación descritas en la solicitud de la autorización ambiental integrada, el titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree dicho riesgo.

Una vez producido el cese definitivo de actividades, el titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas a causa de las actividades que se hayan permitido.

En este sentido se ha requerido a PEPA la presentación de una memoria técnica donde se definan las medidas urgentes necesarias a implementar de manera próxima –antes del inicio de los trabajos de desmantelamiento y demolición de las «Baterías de coque de Avilés»– destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que el emplazamiento no cree riesgos significativos para la salud humana o para el medio ambiente. Se requiere asimismo que se describa el plazo que se prevé necesario para su ejecución.

Dicho documento se ha presentado en fecha 26 de mayo de 2020 con el nombre “MEMORIA DEL PROYECTO DE BATERÍAS DE COK EN AVILÉS (ASTURIAS) PARA RESPUESTA A REQUERIMIENTO AAI-022/R1-20 DEL SERVICIO EVALUACIONES Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS”

Se considera que las actuaciones descritas en el mismo son adecuadas al fin que se pretende y procede señalar su ejecución de manera inmediata, antes del inicio de la demolición, con la finalidad de asegurar que no se producen efectos indeseables para la salud y el medio ambiente en el tiempo que medie desde el cese de la actividad y el inicio de su desmantelamiento.

Estado	Original	Página	Página 8 de 30	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156515253014272615		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Cuarto.- De acuerdo a lo previsto en la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación, en cuanto a la competencia para otorgar la autorización ambiental integrada (artículo 3, apartado 17, de la Ley IPPC) y atendiendo a la actual estructura orgánica de la administración del Principado de Asturias (Decreto 6/2020, de 23 de junio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma), corresponde a la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, la resolución de este expediente. Dicha competencia figura delegada en la persona titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Cambio Climático, por Resolución de 3 de julio de 2020.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Cambio de titularidad

Procede modificar la titularidad de la autorización ambiental integrada otorgada a ARCELORMITTAL ESPAÑA S.A. para la instalación «Baterías de coque de Avilés», estableciendo que el actual titular de la instalación como poseedor de la misma es la empresa PARQUE EMPRESARIAL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.L., S.M.E. (PEPA)

Procede modificar la titularidad de la autorización ambiental integrada otorgada a ARCELORMITTAL ESPAÑA S.A. para la instalación «Estación de depuración de aguas residuales industriales» asociadas a las «Baterías de coque de Avilés», estableciendo que el actual titular de la instalación como poseedor y explotador de la misma es la empresa DEGANTA AGUAS, S.L., que tiene un contrato de arrendamiento del suelo a PARQUE EMPRESARIAL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.L., S.M.E. (PEPA), que ostenta la titularidad de la parcela.

Segundo.- Eliminación en la AAI de las condiciones correspondientes a la explotación de la instalación Baterías de coque de Avilés.

Procede modificar la autorización ambiental integrada otorgada a ARCELORMITTAL ESPAÑA S.A. para las instalaciones que componen el complejo industrial “Factorías de Avilés y Gijón”, eliminando las referencias que se refieren a las condiciones de explotación de la instalación «Baterías de coque de Avilés», por haberse producido el cese definitivo de su actividad. Procede mantener las condiciones referentes al cierre y desmantelamiento de la instalación, en particular las que se establecen en el anexo «MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE CIERRE PARCIAL O TOTAL DE LA INSTALACIÓN» de la autorización ambiental integrada.

Tercero.- Condiciones para el cierre y desmantelamiento de la instalación baterías de coque de avilés

Estado	Original	Página	Página 9 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156515253014272615		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Procede incluir un nuevo anexo en la Autorización Ambiental Integrada para establecer las actuaciones que debe llevar a cabo PARQUE EMPRESARIAL PRINCIPADO DE ASTURIAS S.L., S.M.E., en relación con el cierre y desmantelamiento de la citada instalación «Baterías de coque de Avilés». Se incluye como anejo de esta resolución y se denomina “Anexo. **CONDICIONES PARA EL CIERRE Y DESMANTELAMIENTO DE LA INSTALACIÓN BATERIAS DE COQUE DE AVILÉS**”.

Cuarto.- Comunicaciones a presentar al órgano ambiental que emite esta autorización en relación con el desmantelamiento de las baterías de Avilés

1. Previo al inicio de las actuaciones para evitar que el emplazamiento cree riesgos para la salud y el medio ambiente, que se definen en el Anexo citado en el punto anterior, se deberá presentar comunicación, ante el órgano ambiental que emite esta resolución, la fecha prevista para el inicio de su ejecución y se adjuntará el cronograma previsto de las operaciones de desmantelamiento, y en especial, del desmantelamiento de aquellas zonas que en la documentación inicial se consideraban como prioritarias en la fase 1 para evitar la generación de aguas pluviales/escorrentías contaminadas, y cuyas aguas residuales finalmente no son incluidas en el proyecto de tratamiento (parque de tanques de benzol, parque de tanques de alquitrán, carga de camiones y depósito de purgas, parque de tanques de sulfúrico y sosa, fábrica de benzol- depósitos de aceite, red de gas de cok y red de vapor).
2. Antes del inicio del tratamiento de las aguas pluviales/escorrentías contaminadas deberá presentarse plano actualizado que represente las redes de recogida, tratamiento y evacuación de todos los vertidos correspondientes a los terrenos de titularidad de PARQUE EMPRESARIAL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.L., S.M.E. (PEPA).

En particular se reflejará la red de recogida de las aguas pluviales/escorrentías contaminadas, su conexión con la instalación de tratamiento, la conducción de evacuación con todas sus conexiones, y la incorporación final del efluente a la *conexión 1.2. Baterías*.

3. Una vez finalizadas las actuaciones para evitar que el emplazamiento cree riesgos para la salud y el medio ambiente, PARQUE EMPRESARIAL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.L., S.M.E. (PEPA) presentará declaración responsable indicando la fecha de fin de las actuaciones y justificando la gestión de los residuos generados durante las mismas. Se deberá incluir, en su caso, las incidencias con repercusión ambiental que se hubieran producido durante la ejecución de las actuaciones, así como si se ha producido algún efecto negativo sobre el medio ambiente. Se acompañará reportaje gráfico del estado en el que queda el emplazamiento referente a las instalaciones afectadas por las actuaciones.
4. Finalizado el desmantelamiento de las instalaciones PARQUE EMPRESARIAL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.L., S.M.E. (PEPA) presentará nueva declaración responsable indicando la fecha de fin del desmantelamiento y aportará la documentación correspondiente en consonancia con lo que se pide en el punto 3 anterior.

Estado	Original	Página	Página 10 de 30	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156515253014272615		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Quinto.- Otros permisos o autorizaciones necesarias para la ejecución de los trabajos.

Las condiciones recogidas en esta resolución se establecen sin perjuicio del resto de permisos o autorizaciones que fueran requeridos para llevar a cabo las actuaciones y que deberán ser gestionadas por el titular. En particular las que se refieran a cualquier obra o trabajo en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y de policía, los aprovechamientos de aguas superficiales o subterráneas así como el vertido directo o indirecto de las aguas, que requerirán autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

Sexto. Extinción de la AAI para la instalación «Baterías de coque de Avilés».

Finalizadas las actuaciones de desmantelamiento y demolición de las instalaciones, así como de descontaminación de los suelos y las aguas subterráneas, y una vez se compruebe la efectividad de la ejecución de las medidas de descontaminación del suelo, el órgano competente del Principado de Asturias en materia de autorizaciones ambientales dictará y notificará resolución por la que se declare el cierre definitivo y se extinga la autorización ambiental integrada de la instalación «Baterías de coque de Avilés».

PARQUE EMPRESARIAL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.L., S.M.E. (PEPA) deberá solicitar la correspondiente autorización de vertido para todos los efluentes que pretenda evacuar una vez finalizado el desmantelamiento en los terrenos/instalaciones de su titularidad a dominio público marítimo-terrestre y/o a sistema público de saneamiento competencia de esta administración, a fin de tener regularizados los puntos de vertido una vez finalicen los trabajos, y una vez los terrenos dejen de estar bajo el amparo de la autorización ambiental integrada de las «baterías de coque de Avilés».

La presente resolución agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación o notificación de la misma, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses; sin perjuicio de cualquier otro recurso que a juicio del interesado resulte más conveniente para la defensa de sus derechos.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo.

Estado	Original	Página	Página 11 de 30
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156515253014272615	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

ANEJO

Se introduce un nuevo anexo en la AAI de las Factorías de Avilés y Gijón de titular ARCELORMITTAL ESPAÑA SA, para establecer las actuaciones que debe llevar a cabo PARQUE EMPRESARIAL PRINCIPADO DE ASTURIAS S.L., S.M.E. (PEPA), en relación con el cierre y desmantelamiento de la instalación «Baterías de coque de Avilés». Dicho anexo tiene el siguiente contenido:

“Anexo. CONDICIONES PARA EL CIERRE Y DESMANTELAMIENTO DE LA INSTALACIÓN BATERIAS DE COQUE DE AVILÉS”.

1. Actuaciones para evitar que el emplazamiento cree riesgos para la salud y el medio ambiente
2. Condiciones para el vertido al dominio público marítimo-terrestre y sistemas públicos de saneamiento competencia del Principado de Asturias

A) Medidas generales

B) Autorización de vertido

B-1) Vertidos de aguas residuales al sistema general de saneamiento de la ría de Avilés

B-2) Vertidos de aguas residuales al dominio público marítimo-terrestre (estuario de Avilés)

3. Control periódico de las aguas subterráneas
4. Proyecto técnico de cierre y desmantelamiento de las instalaciones.
5. Análisis cuantitativo de riesgos (ACR) del emplazamiento.
6. Proyecto de recuperación de los suelos y aguas subterráneas.

Estado	Original	Página	Página 12 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156515253014272615		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

1.-ACTUACIONES PARA EVITAR QUE EL EMPLAZAMIENTO CREE RIESGOS PARA LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE

Se llevarán a cabo las **actuaciones necesarias** previstas en el documento presentado por PARQUE EMPRESARIAL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.L., S.M.E. (PEPA), en fecha 26 de mayo de 2020, con el título "MEMORIA DEL PROYECTO DE BATERÍAS DE COK EN AVILÉS (ASTURIAS) PARA RESPUESTA A REQUERIMIENTO AAI- 022/R1-20 DEL SERVICIO EVALUACIONES Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS" y que tienen por finalidad evitar que el emplazamiento cree riesgos significativos para la salud humana o para el medio ambiente.

Dichas actuaciones deberán iniciarse de manera inmediata y llevarse a cabo con la mayor rapidez posible.

Dentro de esta fase inicial deberá llevarse a cabo una planificación de las actuaciones tendentes a la extracción de la fase libre no acuosa de contaminantes presentes en las aguas subterráneas detectadas en algunos piezómetros (S57, S66) conforme se indica en el **Informe de evaluaciones del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas del emplazamiento**. La extracción de la fase libre se ejecutará como parte de las acciones de descontaminación una vez demolidas las instalaciones industriales."

Para la planificación de la extracción de la fase libre de producto, se deberán tener en cuenta las consideraciones realizadas en el "**Informe de ampliación de la caracterización del subsuelo (Fase 2) en las instalaciones de Baterías de Cok de Avilés**", de abril de 2021. En dicho informe se determinaba que los sistemas de extracción por bombeo podrían no ser efectivos por la baja permeabilidad del suelo y la viscosidad de la fase no acuosa, recomendando la posibilidad de utilización de zanjas drenantes y la aplicación de surfactantes que incrementaran la movilidad de la fase no acuosa. Por tanto, se deberá contemplar la opción de drenaje durante las propias operaciones de retirada de suelo contaminado, en la medida de lo posible, para aumentar la eficacia de las actuaciones de remediación.

Por otra parte, es posible que durante las labores de desmantelamiento y retirada de suelo contaminado se alteren los piezómetros de control que han servido de base para los informes y estudios de caracterización previos. En caso de anulación de los piezómetros existentes durante la demolición de las infraestructuras, deberán reponerse nuevos puntos de control operativos en ubicaciones lo más próximas posible a los puntos donde se detectó una mayor afección, de forma que pueda realizarse un adecuado seguimiento de la eficacia de las operaciones de descontaminación respecto a la situación de partida. Si se produjera tal circunstancia, deberá comunicarse la situación de los nuevos piezómetros de control tanto al órgano que emite esta autorización como a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Si a lo largo de la ejecución de los trabajos se identificaran nuevas actuaciones complementarias a las previstas que sirvan al objetivo de que el emplazamiento no cree riesgos significativos para

Estado	Original	Página	Página 13 de 30
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156515253014272615	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

la salud humana o para el medio ambiente, se pondrán en conocimiento del órgano ambiental que emite esta resolución. En particular si se detectaran instalaciones o depósitos subterráneos asociados al proceso productivo llevado a cabo en el emplazamiento, se hará un inventario de los mismos y se valorará la necesidad de su extracción o inertización para asegurar que no den lugar a contaminación del suelo o las aguas subterráneas.

2. CONDICIONES PARA EL VERTIDO AL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE Y SISTEMAS PÚBLICOS DE SANEAMIENTO COMPETENCIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:

A) MEDIDAS GENERALES

Se establecen como medidas generales a aplicar en relación con el desmantelamiento de las instalaciones y la generación de aguas residuales asociadas a las operaciones, a los únicos efectos de los vertidos a dominio público marítimo-terrestre y sistemas públicos de saneamiento competencia de la administración del Principado de Asturias, las siguientes:

1. Se tomarán todas las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar la contaminación de las aguas pluviales/escorrentías durante las tareas de desmantelamiento, en particular en aquellas zonas prioritarias donde se realicen operaciones que puedan provocar lixiviados de sustancias contaminantes o generar aguas contaminadas; en dichos casos esas operaciones se realizarán sobre pavimento impermeable con sistemas de recogida del agua contaminada, que se gestionará de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, a excepción de aquellos para los que se proyecta recogida y tratamiento en nueva planta y que se relacionan en el apartado denominado como B.
2. Se tomarán las precauciones necesarias y se dispondrán los medios necesarios para explotar las instalaciones de recogida, tratamiento, evacuación y control de las aguas con seguridad, y para evitar vertidos o derrames accidentales, y en caso de producirse, impedir que éstos afecten al dominio público marítimo-terrestre.
3. Las aguas residuales generadas en las operaciones de limpieza y aquellos vertidos o derrames accidentales que no hayan podido ser evitados serán gestionados como residuos de acuerdo a los documentos técnicos presentados y a la normativa de residuos aplicable.
4. Del mismo modo, en caso de ser necesario un lugar destinado para el parque de maquinaria y/o una zona para realizar operaciones de reparación, mantenimiento o limpieza, o de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, éstos contarán con firme impermeable y con un sistema de recogida de vertidos que serán gestionados como residuos de acuerdo a la normativa de residuos aplicable.
5. La explotación y mantenimiento de los sistemas de recogida, tratamiento, evacuación y control de los vertidos durante el periodo de desmantelamiento se realizarán bajo la dirección de un técnico competente, cuyos datos deberán ser comunicados al órgano de

Estado	Original	Página	Página 14 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156515253014272615		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

la administración del Principado de Asturias con competencias en control ambiental previamente al inicio de las obras de desmantelamiento.

6. Cuando se detecten anomalías, independientemente de las operaciones de mantenimiento habituales, el titular estará obligado a la realización de las actuaciones necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones de recogida, tratamiento, evacuación y control de las aguas residuales.
7. En caso de situaciones anómalas de funcionamiento con afección al medio ambiente se actuará según lo establecido en los artículos 12 y 17 del Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias.
8. No se permite el vertido de aguas residuales provenientes de operaciones de descontaminación de suelos.
9. No se permite el vertido por el colector nº 13 de ningún agua residual asociada al proceso de desmantelamiento.

B) AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Se autoriza el vertido de las aguas residuales asociadas al proceso de desmantelamiento de las instalaciones «baterías de coque», ubicadas en Avilés, durante el periodo que duren las obras, con el siguiente condicionado:

B-1) VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA GENERAL DE SANEAMIENTO DE LA RÍA DE AVILÉS

Se autoriza el vertido de las aguas residuales asociadas a las tareas de desmantelamiento de las «baterías de coque», ubicadas en el término municipal de Avilés, al sistema general de saneamiento de la ría de Avilés, de acuerdo a lo establecido en la Ley 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento, con los condicionantes que se señalan a continuación:

1. Vertido que se autoriza

Se autoriza el vertido de los siguientes flujos de aguas residuales:

- Aguas pluviales/escorrentías contaminadas, tras tratamiento, provenientes principalmente de los siguientes cubetos:
 - Slops de depósitos en zonas de condensación 1,2, 2bis, y 3 (denominadas 1, 2, 3 y 4 en la última documentación aportada).
 - Fábrica de benzol: depósitos purga y aceite.
- «Aguas pluviales correspondientes a la cuenca este».
- Aguas fecales y sanitarias.

No se permite el vertido de cualquier otro tipo de aguas residuales ni residuos.

Estado	Original	Página	Página 15 de 30
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156515253014272615	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

2. Localización del punto de vertido

El vertido se incorporará al colector interceptor de aguas residuales industriales del sistema general de saneamiento de la ría de Avilés a través de la arqueta de conexión IN-03 (*conexión 1.2 Baterías*).

3. Instalaciones de tratamiento

Las instalaciones serán las definidas en la documentación técnica aportada, que incluye la EDARI colector 7 existente y la nueva planta de tratamiento, adecuadas, en caso necesario, a lo establecido en el presente condicionado.

En particular, la instalación para el nuevo tratamiento de las aguas pluviales/escorrentías contaminadas que se proyecta deberá ser tal que las aguas tratadas cumplan los valores límite y caudales establecidos en los puntos siguientes.

Esta nueva instalación se definirá en un proyecto técnico, firmado por técnico competente, y será presentado por el titular ante el órgano competente de la administración del Principado de Asturias con competencias en control ambiental, previamente al inicio del tratamiento.

4. Caudales

El volumen anual máximo de vertido y régimen de caudales que se autorizan son los siguientes:

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (m ³ /h)	CAUDAL MEDIO (m ³ /h)	VOLUMEN ANUAL MÁXIMO (m ³)
260	11,42	100.000

5. Valores límite de emisión

Los parámetros característicos de la calidad del vertido serán los que se indican a continuación, con los valores límite que para cada uno de ellos se especifican:

PARÁMETRO	Valor límite
Ph	6 a 9
Temperatura	<40
Color	Inapreciable en dilución 1/20
Sólidos en suspensión (mg/l)	80
DBO ₅ (mg/l)	20
DQO (mg/l)	160
Suma de nitrógeno amoniacal, nitrógeno nítrico y nitrógeno nitroso	50
CN- libre (mg/l)	0,1
Cianuros totales (mg/l)	1

Estado	Original	Página	Página 16 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156515253014272615		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Fenoles (mg/l)	0,5
Hidrocarburos (mg/l) (incluidos hidrocarburos monoaromáticos BTEX)	5 (y ausencia de película en la superficie del agua y ausencia de olor)
HAP ¹ (mg/l)	0,05
Aceites y grasas (mg/l)	10
Detergentes (mg/l)	6

(1) Suma de fluoranteno, benzo[b]fluoranteno, benzo[k]fluoranteno, benzo[a]pireno, indeno[1,2,3-cd]pireno y benzo[g,h,i]perileno.

Todas las aguas vertidas estarán exentas de sólidos gruesos, arenas y materias flotantes.

Las concentraciones máximas puntuales del resto de parámetros no alcanzarán valores significativos, tomando como referencia los valores que figuran en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 5/2002, de 3 de junio, Ley 5/2002, de 3 junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento, excepto para la conductividad, dada la configuración y destino final del efluente del sistema general de saneamiento de la ría de Avilés.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Si en la práctica se demostrara que los valores de los parámetros característicos del vertido fueran superiores a los indicados, se modificará o ampliará la instalación, para incluir el sistema de tratamiento necesario a fin de adecuar el vertido a dichas condiciones.

6. Efectos sobre el medio receptor

La calidad de este vertido no será causa de incumplimiento en el medio receptor del vertido del sistema general de saneamiento de la ría de Avilés de las Normas de Calidad Ambiental establecidas en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre de 2015), ni impedirá la consecución de los objetivos ambientales de la masa de agua en que se realiza el vertido (Avilés Costa - ES018MSPFES000MAC000050).

Asimismo, el vertido no constituirá causa que impida el cumplimiento de los objetivos derivados de la aplicación del Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre gestión de la calidad de las aguas de baño, en las zonas que pudieran ser afectadas por el mismo, ni de los requisitos establecidos para las zonas de producción de bivalvos, recogidos en el Real Decreto 345/1993 de 5 de marzo por el que se establecen las normas de calidad de las aguas y de la producción de moluscos y otros invertebrados marinos vivos.

En caso necesario, el titular estará obligado a adoptar las medidas correctoras y/o preventivas necesarias para que los vertidos no causen el incumplimiento de dichas normas y objetivos.

Estado	Original	Página	Página 17 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156515253014272615		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

7. Infraestructura de control del vertido

Se dispondrá de una arqueta de control y de toma de muestras del efluente final, dotada de resalto suficiente entre las conducciones de entrada y de salida, que permita realizar de forma adecuada la toma de muestras representativa del vertido y el aforo de caudales. Dicha arqueta tendrá acceso directo para su inspección por parte de la administración.

Asimismo, se dispondrá un punto de control y toma de muestras del efluente a la salida de la planta de tratamiento de aguas pluviales/escorrentías contaminadas, que permita realizar de forma adecuada la toma de muestras representativa del vertido y el aforo de caudales, y que tendrá acceso directo para su inspección por parte de la administración.

8. Programas de control y vigilancia

Se realizará un programa de control y vigilancia del vertido que incluirá, al menos, lo siguiente:

8.1 Para el efluente final antes de su vertido al colector interceptor:

- Se medirá en continuo el caudal vertido, quedando registrados los valores obtenidos, el caudal horario, el caudal diario y calculándose el volumen acumulado vertido. También se medirá en continuo y se registrarán los parámetros PH, temperatura, conductividad y sólidos en suspensión (turbidez).
- Mensualmente se tomará una muestra diaria representativa del vertido, coincidente con periodos de trabajo de desmantelamiento, registrándose el caudal vertido, y se determinarán, al menos, los siguientes parámetros: pH, temperatura (in situ), conductividad, color, sólidos en suspensión, DQO, DBO₅, NH₄⁺, NO₃⁻, NO₂⁻, NTK, P total, fenoles, cianuros totales y cianuro libre, tiocianato, aceites y grasas, hidrocarburos (se indicará además la presencia/ausencia de película en la superficie del agua y olor), benceno, tolueno, xileno, etilbenceno, HAP ², tricloroetano, triclorometano, tricloroetileno, clorobenceno, cresoles, fluoruros, cloruros, sulfatos, PCB, Cr, Cd, Cu, Ni, Zn, Pb, Hg, Fe, As, Al, Sn, Mn, AOX, detergentes.
 - (2) Fluoranteno, benzo[b]fluoranteno, benzo[k]fluoranteno, benzo[a]pireno, indeno[1,2,3-cd]pireno, benzo[g,h,i]perileno, naftaleno, acenafteno, fluoreno, antraceno, pireno, benzo[a]antraceno, criseno, dibenzo[ah]antraceno.
- Semestralmente se tomará una muestra representativa del efluente y se determinarán todos los parámetros que figuran en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento.
- Anualmente se completará el análisis anterior con, como mínimo, los siguientes parámetros: gamma-HCH (lindano), ortofofosatos.

Estado	Original	Página	Página 18 de 30
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156515253014272615	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

8.2 Para el efluente a la salida de la nueva planta de tratamiento de aguas pluviales/escorrentías contaminadas:

A la salida del efluente tras tratamiento de la planta de tratamiento se llevará a cabo un control de los vertidos que consistirá en, como mínimo:

- Se medirá en continuo el caudal, pH, conductividad y amonio.
- Cada quince días de funcionamiento se tomará una muestra diaria representativa del vertido. En cada muestra se determinarán, al menos, los parámetros establecidos en la tabla de parámetros característicos de la calidad del vertido más NTK.

En la medida de lo posible al menos uno de los dos análisis mensuales se hará coincidir con el análisis mensual del efluente final antes del vertido al colector interceptor.

- Se llevará un registro de la instalación que incluya los caudales tratados, controles realizados al vertido antes y después de la depuración, e incidencias acaecidas.

8.3 Todos los equipos de medida en continuo se calibrarán y comprobarán con la periodicidad necesaria para garantizar la calidad de los datos registrados.

Las tomas de muestras, análisis e informes correspondientes a todos los controles serán realizados por personal cualificado de organismos de control ambiental, inscritos en el Registro de organismos de control ambiental del Principado de Asturias, de acuerdo con lo que establece el Capítulo IV del Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias.

Los resultados del programa de control y vigilancia de los vertidos se incluirán dentro del informe de seguimiento ambiental mensual propuesto por el titular, y serán remitidos al órgano de la administración del Principado de Asturias competente en materia de control ambiental, dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la toma de muestras, señalando las condiciones en que se haya realizado el muestreo (fecha, horarios de muestreo, condiciones meteorológicas, condiciones de funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y operaciones de desmantelamiento en ejecución) y las fechas de inicio y fin de los análisis.

Si se superase algún valor límite, se repetirá el muestreo, aportando los resultados analíticos de ambos informes, e indicando dicha circunstancia.

En todos los informes se señalarán las incidencias que, en su caso, se hayan producido en el funcionamiento de las instalaciones de gestión, tratamiento, evacuación y control de las aguas.

Estado	Original	Página	Página 19 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156515253014272615		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

En el caso de que, a pesar del programa de control y vigilancia de los vertidos, se produzca un vertido de peor calidad que la autorizada, se adoptarán de inmediato las medidas necesarias para subsanar las causas que lo hayan motivado y se comunicará inmediatamente este hecho al órgano de la administración del Principado de Asturias competente en materia de control ambiental. En caso de gravedad, se dará aviso al Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA) y al Ayuntamiento de Avilés.

Estos controles complementarán los informes semanales y mensuales proyectados por el titular que deberán ser remitidos al órgano de la administración del Principado de Asturias con competencias en control ambiental periódicamente.

9. Explotación, mantenimiento y funcionamiento en situaciones anómalas

- Con la periodicidad necesaria para el buen funcionamiento hidráulico de los sistemas de depuración se procederá a extraer los lodos y demás residuos sólidos que se generen, que se gestionarán según la normativa de residuos aplicable.
- El titular será el responsable del correcto estado de explotación y mantenimiento de las instalaciones, para asegurar su apropiado rendimiento. Asimismo, deberá mantener operativas las medidas necesarias de prevención de vertidos o derrames accidentales, para su puesta en práctica de forma inmediata en casos de emergencia.
- Durante la explotación de las instalaciones que componen el colector interceptor de aguas residuales industriales de la ría de Avilés pueden producirse situaciones excepcionales que impidan su normal funcionamiento y den lugar a la interrupción temporal del servicio con la necesaria inadmisión de los vertidos a dicho colector. En este sentido, constan informes de fechas 21 de noviembre de 2016 y 12 de mayo de 2017, emitidos por el Consorcio de Aguas de Asturias (CADASA), en los que, a la vista del diseño y características de la infraestructura hidráulica, detallan las circunstancias excepcionales en las que la interrupción de su funcionamiento puede producirse; circunstancias relacionadas tanto con las labores de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, como con situaciones sobrevenidas por corte de suministro eléctrico, inundaciones, etc.

En esas situaciones el explotador de la infraestructura comunicará a PARQUE EMPRESARIAL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.L., S.M.E. (PEPA), y al órgano de la administración del Principado de Asturias con competencias en materia de control ambiental, la interrupción del normal funcionamiento del colector interceptor y la inadmisión temporal de los vertidos al mismo, procediéndose automáticamente al cierre de la arqueta de incorporación de la infraestructura.

En este caso excepcional, la empresa podrá realizar temporalmente el vertido al estuario de Avilés, en los puntos en que las «baterías de coque de Avilés» lo hacían antes de su conexión al colector interceptor, cumpliéndose los requisitos de calidad y el programa de control establecidos en este condicionado, debiendo minimizarse en lo posible el caudal vertido

Estado	Original	Página	Página 20 de 30	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156515253014272615		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

mientras dure esta situación excepcional, siendo en todo caso inferior al establecido en este condicionado.

En el caso de que la interrupción del servicio para las labores de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones pueda ser programada con suficiente antelación, PARQUE EMPRESARIAL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.L., S.M.E. (PEPA), colaborará con el explotador de la infraestructura hidráulica con el fin de coordinar dichas labores con la actividad productiva de la empresa y minimizando el caudal de aguas residuales generadas.

Una vez subsanadas las causas que dieron lugar a la situación de interrupción temporal de la admisión de los vertidos al colector, el explotador de la infraestructura hidráulica comunicará tal circunstancia al titular de la instalación industrial que origina el vertido y al órgano ambiental de la administración Principado de Asturias con competencias en control ambiental, al objeto de que aquella adopte las medidas necesarias para reanudar el vertido al colector interceptor.

10. Modificación de la autorización

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 9.2 de la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, las condiciones de esta autorización podrán ser modificadas por la Administración.

11. Otras responsabilidades y obligaciones del titular de la autorización de vertido

Esta autorización no eximirá al titular del vertido que se autoriza de su posible responsabilidad por los daños que éste pueda causar en el medio ambiente, personas o bienes.

Asimismo, la presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

12. Será de aplicación el Texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos propios, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio, en relación con el impuesto sobre las afecciones ambientales del uso del agua.

B-2) VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES AL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE (ESTUARIO DE AVILÉS)

Se autoriza el vertido de las aguas residuales asociadas a las tareas de desmantelamiento de las «baterías de coque», ubicadas en el término municipal de Avilés, al dominio público marítimo-terrestre (ría de Avilés) con los condicionantes que se recogen a continuación:

1. Vertido que se autoriza

Se autoriza el vertido correspondiente al flujo de aguas residuales denominado «aguas pluviales correspondientes a la cuenca oeste».

No se permite el vertido de cualquier otro tipo de aguas residuales ni residuos.

Estado	Original	Página	Página 21 de 30
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156515253014272615	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

2. Localización del punto de vertido

El vertido se efectuará a la ría de Avilés (perteneciente a la masa de agua de transición ESTUARIO DE AVILÉS ES018MSPFES145MAT000060) en el punto siguiente:

	Coordenadas UTM Huso 30 (ETRS89)
Colector nº5	X: 264858 Y: 4826332

3. Caudales

El volumen anual máximo de vertido y caudal horario máximo que se autorizan son los siguientes:

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (m³/h)	VOLUMEN ANUAL MÁXIMO (m³)
260	100.000

4. Valores límite de emisión

Los parámetros característicos de la calidad del vertido serán los que se indican a continuación, con los valores límite que para cada uno de ellos se especifican:

PARÁMETRO	Valor límite
pH	6 a 9
Temperatura	Incremento <3°
Color	Inapreciable en dilución 1/20
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
Sólidos sedimentables (ml/l)	0,5
DBO ₅ (mg/l)	20
DQO (mg/l)	125
NH ₄ ⁺ (mg/l)	5
CN ⁻ libre (mg/l)	0,1
Cianuros totales (mg/l)	1
Fenoles (mg/l)	0,5
Hidrocarburos (mg/l) (incluidos hidrocarburos monoaromáticos BTEX)	5 (y ausencia de película en la superficie del agua y ausencia de olor)
HAP ¹ (mg/l)	0,05
Aceites y grasas (mg/l)	10
Detergentes (mg/l)	2

(1) Suma de fluoranteno, benzo[b]fluoranteno, benzo[k]fluoranteno, benzo[a]pireno, indeno[1,2,3-cd]pireno y benzo[g,h,i]perileno.

Todas las aguas vertidas estarán exentas de sólidos gruesos, arenas y materias flotantes.

Las concentraciones máximas puntuales del resto de parámetros no alcanzarán valores significativos para el medio marino, tomando como referencia las concentraciones establecidas para las sustancias específicas en la Tabla 3 de parámetros característicos que se deben considerar, como mínimo, en la estima del tratamiento del vertido, publicada en la página 15.536 del BOE nº 103, de 30 de abril de 1986.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Si en la práctica se demostrara que los valores de los parámetros característicos del vertido fueran superiores a los indicados o supusieran el incumplimiento de las normas de calidad ambiental, el titular modificará o ampliará la instalación, para incluir el sistema de tratamiento necesario a fin de adecuar el vertido a dichas condiciones.

5. Efectos sobre el medio receptor

La calidad de este vertido no será causa de incumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental establecidas en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre de 2015), ni impedirá la consecución de los objetivos ambientales de la masa de agua en que se realiza el vertido (estuario de Avilés).

Asimismo, el vertido no constituirá causa que impida el cumplimiento de los objetivos derivados de la aplicación del Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre gestión de la calidad de las aguas de baño, en las zonas que pudieran ser afectadas por el mismo, ni de los requisitos establecidos para las zonas de producción de bivalvos, recogidos en el Real Decreto 345/1993 de 5 de marzo por el que se establecen las normas de calidad de las aguas y de la producción de moluscos y otros invertebrados marinos vivos.

En caso necesario, el titular estará obligado a adoptar las medidas correctoras y/o preventivas necesarias para que los vertidos no causen el incumplimiento de dichas normas y objetivos.

6. Infraestructura de control del vertido

Se dispondrá de una arqueta de control y de toma de muestras del efluente final, dotada de resalto suficiente entre las conducciones de entrada y de salida, que permita realizar de forma adecuada la toma de muestras representativa del vertido y el aforo de caudales. Dicha arqueta tendrá acceso directo para su inspección por parte de la administración.

7. Programas de control y vigilancia

Programa de control y vigilancia del vertido:

Se realizará un programa de control y vigilancia del vertido que incluirá, al menos, lo siguiente:

Estado	Original	Página	Página 23 de 30
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156515253014272615	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

- Se medirá en continuo el pH y la conductividad.
- Cada quince días se tomará una muestra diaria representativa del vertido, coincidente con periodos de trabajo de desmantelamiento. En cada muestra se determinarán, al menos, los siguientes parámetros: PH, temperatura (in situ), conductividad, color, sólidos en suspensión, DQO, DBO₅, NH₄⁺, NTK, cianuros, fenoles, aceites y grasas, hidrocarburos, benceno, HAP (fluoranteno, benzo[b]fluoranteno, benzo[k]fluoranteno, benzo[a]pireno, indeno[1,2,3-cd]pireno y benzo[g,h,i]perileno).

Mensualmente se completará el análisis anterior con, al menos: PO₄³⁻, F⁻, cloruros, sulfatos, tricloroetano, triclorometano, tricloroetileno, clorobenceno, cresoles, tiocianato, PCB, Cr, Cd, Cu, Ni, Zn, Pb, Hg, Fe, As, Al, Sn, Mn, AOX, tolueno, xileno, etilbenceno, HAP (naftaleno, acenafteno, fluoreno, antraceno, pireno, benzo[a]antraceno, criseno, dibenzo[ah]antraceno), detergentes.

El punto de control deberá ser previo a la descarga en la ría, y representativo de todos los vertidos evacuados por el colector nº5. En caso de que no sea posible cumplir dichas condiciones muestreando únicamente en punto, debido a la configuración de la red de aguas residuales, se muestreará en al menos dos puntos, que permitan en su conjunto la caracterización del vertido real evacuado.

Todos los equipos de medida en continuo se calibrarán y comprobarán con la periodicidad necesaria para garantizar la calidad de los datos registrados.

Las tomas de muestras, análisis e informes correspondientes a todos los controles serán realizados por personal cualificado de organismos de control ambiental, inscritos en el Registro de organismos de control ambiental del Principado de Asturias, de acuerdo con lo que establece el Capítulo IV del Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias.

Los resultados del programa de control y vigilancia de los vertidos se incluirán dentro del informe de seguimiento ambiental mensual propuesto por el titular, y serán remitidos al órgano de la administración del Principado de Asturias competente en materia de control ambiental dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la toma de muestras, señalando las condiciones en que se haya realizado el muestreo (fecha, horarios de muestreo, condiciones meteorológicas y oceanográficas, operaciones de desmantelamiento en ejecución) y las fechas de inicio y fin de los análisis.

Si se superase algún valor límite, se repetirá el muestreo, aportando los resultados analíticos de ambos informes, e indicando dicha circunstancia.

En todos los informes se señalarán las incidencias que, en su caso, se hayan producido en el funcionamiento de las instalaciones de gestión, tratamiento, evacuación y control de las aguas.

Estado	Original	Página	Página 24 de 30	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156515253014272615		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

En el caso de que, a pesar del programa de control y vigilancia de los vertidos, se produzca un vertido de peor calidad que la autorizada, se adoptarán de inmediato las medidas necesarias para subsanar las causas que lo hayan motivado y se comunicará inmediatamente este hecho al órgano de la administración del Principado de Asturias competente en materia de control ambiental. En caso de gravedad, se dará aviso al Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA), al Ayuntamiento de Avilés y a la Autoridad Portuaria de Avilés.

Programa de control y vigilancia del medio receptor:

Durante la duración del periodo de desmantelamiento se realizará un control adicional de las aguas superficiales que permita comparar con la situación previa y/o identificar posibles afecciones durante el periodo de obras, consistente en la evaluación de la calidad de las aguas de la ría de Avilés al menos un punto aguas arriba y un punto aguas abajo en bajamar de la parcela de las «baterías de coque», al menos cada tres meses (la primera coincidente con el inicio de los trabajos), que complemente el análisis semestral ya establecido en la autorización integrada vigente, en las mismas condiciones y con la misma metodología, añadiéndose en el análisis los parámetros evaluados en los informes de suelos y aguas subterráneas presentados y aquellos incluidos en los análisis de control de vertido.

Se compararán los resultados obtenidos con los niveles NCA establecidos en el Real Decreto 817/2015 de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, para aquellos parámetros para los cuales exista nivel establecido CMA o MA.

Estos controles complementarán los informes semanales y mensuales proyectados por el titular que deberán ser remitidos al órgano de la administración del Principado de Asturias con competencias en control ambiental periódicamente.

8. Explotación, mantenimiento y funcionamiento en situaciones anómalas

- Con la periodicidad necesaria para el buen funcionamiento hidráulico de las instalaciones de depuración se procederá a extraer los lodos y demás residuos sólidos que se generen, que se gestionarán según la normativa de residuos aplicable.
- El titular será el responsable del correcto estado de explotación y mantenimiento de las instalaciones, para asegurar su apropiado rendimiento. Asimismo, deberá mantener operativas las medidas necesarias de prevención de vertidos o derrames accidentales, para su puesta en práctica de forma inmediata en casos de emergencia.

9. Modificación de la autorización

De acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 del Reglamento General de Costas las condiciones de esta autorización podrán ser modificadas por la administración.

10. Otras responsabilidades y obligaciones del titular de la autorización de vertido

Estado	Original	Página	Página 25 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156515253014272615		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Esta autorización no eximirá al titular del vertido que se autoriza de su posible responsabilidad por los daños que éste pueda causar en el medio ambiente, personas o bienes.

Asimismo, la presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

11. Se deberá anular la posibilidad de vertido por rebose del colector nº7 (vertido a dominio público marítimo-terrestre) y se eliminan todas las referencias a él asociadas en la autorización ambiental integrada vigente.
12. Será de aplicación el Texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos propios, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio, en relación con el impuesto sobre las afecciones ambientales del uso del agua.

3.- CONTROL PERIÓDICO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Según la información aportada en el “Informe de ampliación de la caracterización del subsuelo (Fase 2) en las instalaciones de Baterías de Cok de Avilés” actualmente las plumas de contaminantes se encuentran acotadas en el interior de la parcela de Baterías. Tal y como se recomienda en ese informe, PEPA deberá diseñar un programa de control para las aguas subterráneas al objeto de constatar que no se produce salida de contaminantes fuera de la parcela, así como garantizar la ausencia de riesgo para las personas, los bienes, los ecosistemas o el medio ambiente, y realizar el seguimiento de la mejora de la calidad de las aguas subterráneas.

Dicho programa de control se adecuará a cada fase del proyecto en base a los datos disponibles y los resultados de las distintas actuaciones que se lleven a cabo durante el desmantelamiento de las instalaciones. Así deberá disponer de las siguientes etapas: durante y tras el desmantelamiento de instalaciones y eliminación de producto libre y focos secundarios, durante las actuaciones de remediación, durante un periodo al finalizar las mismas, etc. Los piezómetros, plazos de inicio fin, frecuencia de muestreo, parámetros y analitos a monitorizar serán definidos en dicho programa de control, que será presentado a las administraciones competentes para su aprobación. El control periódico de aguas subterráneas incluirá, además de los parámetros ya contemplados, el análisis de: sodio, calcio, dureza, cloruros, fluoruros, sulfuros y sulfatos.

Los resultados del control periódico de la red piezométrica, junto a los informes de laboratorio acreditado, se remitirán al Organismo de cuenca.

El límite de cuantificación de los parámetros analizados debe permitir la valoración del cumplimiento de los niveles de referencia y las normas de calidad ambiental aplicables para cada uno de ellos, salvo que razones técnicas relacionadas con la muestra o limitaciones tecnológicas o de otro tipo lo impidan, aspecto que deberá quedar reflejado y adecuadamente justificado en el informe.

Estado	Original	Página	Página 26 de 30	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156515253014272615		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

4. PROYECTO TÉCNICO DE CIERRE Y DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES.

PEPA deberá aportar Proyecto técnico de cierre y desmantelamiento de las instalaciones, donde se especifiquen las medidas y precauciones a tomar para el desmantelamiento de las instalaciones que componen las Baterías de coque de Avilés. Dicho documento tendrá el contenido mínimo que se establece en el anexo «MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE CIERRE PARCIAL O TOTAL DE LA INSTALACIÓN» de la AAI de la instalación y que es:

- Identificación de parcelas afectadas por el cierre según catastro. Persona o entidad propietaria de la parcela.
- Descripción de las instalaciones que se proyecta cerrar/desmantelar, detallando todas las actuaciones a llevar a cabo asociadas al cierre (incluidos rellenos y nivelación, desmontajes, demoliciones...). Se identificarán tanto las instalaciones como los equipos y maquinaria a desmantelar; así como, en su caso, aquellos que se mantengan en operación tras la fase de cierre.
- Plan de control medioambiental a aplicar durante la fase de cierre que contenga las medidas preventivas y correctoras previstas para cada una de las actuaciones, y en particular las medidas destinadas a evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas, así como la emisión de ruido, contaminantes a la atmósfera o vertidos a las aguas superficiales. Se identificarán posibles vertidos potencialmente contaminados que procedentes del emplazamiento puedan alcanzar el DPH o al DPMT, ya sean directos o indirectos; y en su caso se adoptarán las medidas adecuadas para evitar tal situación.
- Memoria de producción y gestión de los residuos que se generarán en el cierre/desmantelamiento de las instalaciones, que incluya:
 - “Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición” previsto en el art. 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
 - Inventario de los residuos, así como materias primas y secundarias existentes, asociados al área de cierre, que se convertirán en residuos.
 - Inventario de las áreas/instalaciones que potencialmente generarán residuos adicionales y/o que requieran medidas especiales de control/gestión en el desmantelamiento. Se identificarán las zonas de riesgo susceptibles de un mayor control medioambiental (tanques subterráneos, instalaciones con amianto, etc...).
 - Identificación de todos los residuos (códigos LER), las cantidades previstas y gestión propuesta indicando las operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de

Estado	Original	Página	Página 27 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156515253014272615		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

julio, de residuos y suelos contaminados, que deberán ser acordes a la jerarquía de residuos establecida en esa norma.

- Identificación y descripción de las áreas de almacenamiento temporal de residuos previstas para el periodo de desmantelamiento y medidas para evitar incidentes. Se identificarán asimismo su ubicación sobre un plano a escala adecuada.
 - En caso de pretender llevar a cabo actuaciones de relleno en el emplazamiento, se identificará el origen de los residuos a emplear, características, cantidades, ubicación y definiendo las condiciones necesarias para evitar que su uso de lugar a impactos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas. Se identificarán su ubicación sobre un plano a escala adecuada.
- Medios técnicos y humanos a emplear. Técnico responsable.
 - Uso previsto para los terrenos liberados.
 - Presupuesto y cronograma de actuaciones.

Se deberán incorporar, en su caso, las medidas y condiciones resultantes de la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada del expte IA-IA-0066/2021.

Se presentará comunicación de inicio del desmantelamiento, adjuntando la licencia de obra. Se presentará comunicación de la finalización de las operaciones de desmantelamiento. Deberá incluir la relación de incidencias que, en su caso, se hubieran producido durante las operaciones de desmantelamiento y hayan podido tener repercusión sobre el suelo y las aguas subterráneas.

Plazo máximo: 10 días desde la fecha de finalización del desmantelamiento.

5. ANÁLISIS CUANTITATIVO DE RIESGOS (ACR) DEL EMPLAZAMIENTO.

5.1- El **Informe de evaluaciones del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas del emplazamiento**, por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación, presentado, muestra existencia de riesgos inaceptables para las personas, los bienes, los ecosistemas o el medio ambiente en general. Por tanto, se deberá aportar el correspondiente análisis cuantitativo de riesgos para la salud humana o los ecosistemas, realizada de acuerdo con los contenidos recogidos en el anexo VIII del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

5.2- La metodología a seguir será la denominada "Acciones Correctoras Basadas en Análisis de Riesgos" (en inglés RBCA - Risk-Based Corrective Action) desarrollada por la American Society for Testing and Materials (ASTM International) para la evaluación de riesgos en emplazamientos contaminados por sustancias químicas.

Estado	Original	Página	Página 28 de 30	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156515253014272615		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

5.3- La retirada de la fase libre lo antes posible. Sin embargo, y dado que se dispone de información suficiente para realizar el ACR, y con la finalidad de poder planificar el proyecto o proyectos de remediación lo antes posible, se realizará el ACR inmediatamente modelizando la situación en la que se haya retirado la fase libre, considerando que la concentración de los compuestos es igual a la de su solubilidad, de cara a comprobar si, una vez retirada la fase libre, existe o no riesgo en el emplazamiento. No obstante, a la finalización de la retirada de la fase libre, se llevará a cabo un nuevo ACR con la información actualizada de concentraciones de contaminantes en las aguas subterráneas.

5.4- Se tendrán en cuenta los usos actuales y futuros probables del emplazamiento y su entorno.

5.5- Se tendrán en cuenta, tanto en el emplazamiento como fuera de él, todas las posibles vías de exposición y como mínimo, deberán considerarse: inhalación de volátiles y partículas de suelo contaminado en ambiente exterior o interior, ingestión de suelo contaminado, ingestión de agua subterránea, contacto dérmico con el suelo o las aguas subterráneas, impacto a un curso de agua superficial.

5.6 En referencia al riesgo asociado a los suelos, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se considerarán, al menos, todos los contaminantes para los que se hayan detectado concentraciones por encima del Nivel Genérico de Referencia (NGR), incluido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Para los metales pesados se tendrán en cuenta los Niveles Genéricos de Referencia (NGR) definidos para los suelos del Principado de Asturias por medio de la Resolución de 20 de marzo de 2014, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, (BOPA de 21-IV-2014).

5.7- En referencia al riesgo asociado a las aguas subterráneas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se considerarán, al menos, todos los contaminantes para los que se hayan detectado concentraciones por encima del Valor Genérico de No Riesgo (VGNR), incluido en el Anexo 1 del documento de Directrices elaboradas por el MITERD, más cianuros, tiocianatos, amonio, fenoles, cresoles y antraceno.
- Los valores objetivo que se establezcan para las aguas subterráneas tras el ACR no deberán superar en los puntos de exposición los valores de referencia indicados en la tabla incluida en el Anexo del presente informe.

5.8- Se adjuntarán todos los datos de entrada y de salida del programa utilizado, justificando las concentraciones registradas y su distancia a los puntos de exposición.

Estado	Original	Página	Página 29 de 30	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156515253014272615		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

5.9- Los valores objetivo que se establezcan para las aguas subterráneas tras el ACR no deberán superar en los puntos de exposición los valores de referencia indicados en la tabla incluida en el Anexo del citado informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de fecha 9 de junio de 2021.

5.10-Siempre que sea posible, la remediación se orientará a eliminar los focos de contaminación y a reducir la concentración de los contaminantes en el subsuelo. En el caso de no sea posible esa recuperación y no se alcanzase la consecución de los valores de concentración de referencia, se deberá aportar una adecuada justificación de su imposibilidad técnica, económica o ambiental e irá acompañada de la adopción de soluciones alternativas de eliminación del riesgo tendentes a reducir la exposición o a eliminar las vías de migración o los vectores de transporte correspondientes, incluyendo medidas de corrección, contención, confinamiento u otras similares, que serán evaluadas caso por caso.

5.11- El plazo máximo para aportar la valoración de riesgos ante el órgano ambiental competente para otorgar la autorización ambiental integrada: 6 meses desde la notificación de esta resolución. Se remitirá copia del ACR al Organismo de cuenca.

6. PROYECTO DE RECUPERACIÓN DE LOS SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

6.1- **PEPA podrá** solicitar acogerse a la recuperación voluntaria de suelos, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Para ello se presentará **Proyecto donde se detallen las medidas de descontaminación y remediación que se proponen para los suelos y las aguas subterráneas del emplazamiento.**

Deberá contener las medidas que se proponen para la recuperación del suelo y las aguas subterráneas que permitan reducir las concentraciones existentes en el suelo y las aguas subterráneas hasta unos valores objetivo que permitan asegurar un riesgo aceptable para todos los posibles receptores tanto de suelo como del medio acuático.

6.2- El plazo máximo para aportar el Proyecto de recuperación ante el órgano ambiental competente para otorgar la autorización ambiental integrada es de 6 meses desde la presentación del ACR. Se remitirá copia del citado Proyecto al Organismo de cuenca.

Estado	Original	Página	Página 30 de 30
Código Seguro de Verificación (CSV)		14156515253014272615	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site